

ubicadas, la primera en el Mineral del Monte y adjudicada en 28 de Noviembre de 1893 al Sr. Juan Luna y Saldívar y la segunda sita en el Mineral del Chico y posesionada al Sr. Francisco Hernández el 12 de Diciembre del mismo año, según consta en los asientos números 2,750 y 2,811 del Registro general de la propiedad minera.

Sírvase vd. recoger de los interesados los títulos que han amparado su propiedad, remitiéndolos á esta Secretaría.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Abril 7 de 1894.—*Limantour*.—Una Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 7 de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loeza*.

“Diario Oficial.”—Núm. 92.—Marzo 17 de 1894.

NÚMERO 35.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue :

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed :*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido ha bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Sánchez, concesionario del ferrocarril de Tecolutla al Espinal, Cantón de Papantla, Estado de Veracruz, reformando el contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887.

“Artículo único. A los seis meses contados desde el día 26 del corriente mes de Enero, la Empresa deberá construir por lo menos, veintitrés kilómetros de

vía férrea y en cada uno de los años siguientes, construirá también por lo menos treinta kilómetros bajo la pena de caducidad de la concesión y de manera que la vía quede terminada en el plazo de diez años, quedando en este sentido, modificado el artículo 10 de la citada concesión que fué reformada por decreto de 20 de Enero de 1892.

“México, Enero 25 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—*A. Sánchez*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Enero de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 25 de Enero de 1894.—*Manuel G. Cosío*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 6 de 1894.

NÚMERO 36.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 26 de Mayo anterior de las Sres. J. Chadwick y hermano, y en atención á que han llenado los requisitos que previenen los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la citada ley, que se han reservado dichos Sres. J. Chadwick y hermano, Compañía Limitada, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á las marcas que usan en el hilo para coser, que elaboran en su establecimiento ubicado en Eagley Mills Boston, Inglaterra, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su inteligencia y en respuesta á su ya mencionado ocurso, devolviéndole tres ejemplares de dichas marcas con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 22 de Enero de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. José Algora.—Presente.

Es copia. México, 22 de Enero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 37.

PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vd. fecha 12 del actual, en el que pide que la declaración que hizo esta Secretaría de que los Sres. Chadwick y hermano se reservan los derechos de propiedad á las marcas que usan en el hilo para coser que elaboran en su establecimiento ubicado en Eagley Mills Boston, Inglaterra, se aclare publicando en el *Diario Oficial* que la razón social de sus poderdantes no es como en aquella se dijo, sino "Chadwek y hermano, Compañía Limitada," manifiesto á vd. que ya se hace dicha aclaración publicando la presente nota y con la corrección pedida la declaración de que se trata, pues que en efecto, el poder y demás documentos se refieren á "Chadwinek y hermano, Compañía Limitada," y si se omitió la locución "Compañía Limitada," fué debido á que en el ocurso que presentó vd. el 26 de Mayo del año próximo pasado, al pedir el registro de las marcas expresadas, incurrió vd. en dicha omisión.

Libertad y Constitución. México, 22 de Enero de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. José Algara.—Presente.

Es copia. México, 22 de Enero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 38.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

Hoy dice esta Secretaría al Administrador Principal del Timbre en San Miguel de Allende, lo siguiente:

"En vista de que el Sr. Agustín Moreno, no ha cubierto el impuesto causado por la mina "San Antonio," ubicada en la Municipalidad y Partido de Allende, Estado de Guanajuato, registrada bajo el número 2,077 con la superficie de ocho hectáreas, no obstante haberse hecho la citación correspondiente, según expresa vd. en sus oficios números 283 y 367 de 14 de Diciembre próximo pasado y 23 del actual, respectivamente; esta Secretaría con fundamento de la parte final del artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892, declara desde luego la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Antonio."

Dígolo á vd. para su conocimiento, recomendándole recoja del interesado el título del fundo en cuestión."

Lo que tengo la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia reiterándole mi atenta consideración.

México, 25 de Enero de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Enero de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza*.

NÚMERO 39.

PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 26 de Septiembre de 1893 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que los Sres. Simpson Cowen y Cª; sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca para wshisky denominada "The Creat Scott Finest old Hiehland Whisky," que elaboran en su fábrica ubicada en Inglaterra; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocu-rso, devolviéndoles dos ejemplar de la

su citado ocu-rso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Sr. Roberto Remmett.—Presente.

Es copia. México, 2 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 40.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 5 de Octubre del año próximo pasado y en atención á que ha llenado los requisitos que pre-vienen los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de No-viembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley, que los Sres. Donat Frères sus podernantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los dere-chos de propiedad á las marcas que usan en las diver-sas clases de los vinos que elaboran en su fábrica ubi-cada en Burdeos; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

"Leyes y decretos."—Tcmo LXI.—7.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su ocurso citado, devolviéndole dos ejemplares de cada una de las varias clases de marcas expresadas, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—Al Sr. Maurice Dejean.—Presente.

Es copia. México, 6 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 41.

PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 2 de Octubre del año próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos que previenen los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca para cigarros denominada "La Fuerza," que elaboran en su fábrica ubicada en esta capital en el núm. 15 del ca-

llejón del Padre Lecuona; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su ocurso citado, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Teodoro Campos é hijo.—Presentes.

Es copia. México, 3 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 42.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 22 de Abril del año 1892 en representación de los Sres. Bisquit Dubouche y Cª, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que dichos Sres. se han reservado bajo su responsabilidad y sin per-

juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "L. Dorville Cognac," que usan en las botellas del cognac que elaboran en su fábrica establecida en Jamaica, Distrito de cognac en la República Francesa; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado del oficio mencionado, devolviéndoles 4 ejemplares de dicha marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 26 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Federico Pfeiffer y C^a.—Presente.

Es copia. México, Febrero 26 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 43.

PROPIEDAD DE MARCA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su recurso fechado el 15 de Noviembre del año de 1893 y en atención á que han llenado los requisitos que previenen los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los

artículos 9^o y 10 de la misma ley, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "Bocacio," que usan en las cajas de los puros que elaboran en su fábrica ubicada en la calle de la Ascensión número 17; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado recurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—A los Sres. J. R. Pandal y C^a.—Presentes.

Es copia. México, 26 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 44.

PROPIEDAD DE MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su recurso fechado el 1^o de Noviembre del año próximo

pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Antigua Mexicana," que usan en la envoltura de los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en esta ciudad en la calle de San Antonio Abad número 2; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Febrero de 1894.—*Fernández Leal*.—A los Sres. Noriega Sucesores—Presentes.

Es copia. México, 28 de Febrero de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 45.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido ha bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolín y Echanove, representante de la Empresa del ferrocarril de Mérida á Valladolid, con ramal de Progreso á Conkal, reformando la concesión relativa á dicho ferrocarril, fecha 15 de Diciembre de 1880.

Art. 1º Al año de la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas y en cada uno de los años posteriores, la Empresa construirá por lo menos y bajo la pena de caducidad, cuatro kilómetros de vía férrea, quedando en este sentido modificado el artículo

9º de la citada concesión de 15 de Diciembre de 1880, que fué reformado por contratos de 15 de Diciembre de 1883, 23 de Marzo de 1886 y 18 de Marzo de 1892.

Art. 2º El plazo para terminar toda la vía, será el de diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y salvo impedimento de fuerza mayor y bajo la pena de caducidad de la concesión.

Art. 3º Quedan en todo su vigor, las demás estipulaciones de la citada concesión de 15 de Diciembre de 1880 y contratos relativos fechas 15 de Diciembre de 1883, 23 de Marzo de 1886, 18 de Junio de 1888 y 18 de Marzo de 1892, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

“México, Marzo 21 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—*Manuel Nicolín y Echanove*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 21 de Marzo de 1894.—*Manuel G. Cosío*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 86.—Abril 10 de 1894.

NÚMERO 46.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

En nota de esta Secretaría núm. 251 de 23 de Septiembre de 1890, se resolvió la consulta que hizo la Legación en Londres referente al certificado que debe expedirse conforme al art. 24 del Código de Comercio vigente, para los efectos del registro, cuando alguna sociedad comercial extranjera quiera establecerse ó crear sucursales en la República, de que tal sociedad está constituida y autorizada con arreglo á las leyes del país respectivo.

Por esa resolución quedó claramente establecido que el Ministro y en su defecto, el Cónsul son los únicos funcionarios que deben dar la prueba expresada, asesorándose en caso necesario con abogado. Es por tanto irregular el procedimiento seguido algunas veces, de hacer expedir á los notarios certificados de esa naturaleza.

Debo también agregar que conforme á la fracción XII de la ley de ingresos vigente, el certificado causa un derecho de cinco pesos, sin perjuicio de la contribución que la sociedad interesada tiene que pagar

cuando los agentes diplomáticos ó consulares necesiten de asesorarse con abogado.

Para la recaudación de este impuesto de cinco pesos habrá que poner en el certificado la anotación "derechos por cobrar," á fin de que aquí se exijan los que corresponden cuando á su vez la Cancillería legalice el documento.

El cumplimiento de estas instrucciones evitará que algunas personas atribuyan á los funcionarios mexicanos en el extranjero los perjuicios que ellas pudieran sufrir si, por cualquier motivo, alguna vez, se les rehusa la expedición de un certificado exigido por la ley.

Como las dudas y consultas que han ocurrido en algunas Legaciones y Consulados, á este respecto, hacen indispensables las anteriores aclaraciones, se las comunico á vd. para que le sirvan de norma en los casos que se le llegaren á presentar.

Reitero á vd. mi atenta consideración.—*Mariscal*.
—Señor.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Abril 20 de 1894.

NÚMERO 47.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Departamento de Legislación.

Dispone el Presidente de la República, que las escrituras que deben otorgar los corredores para los efectos del art. 23 del Reglamento de 1.º de Noviembre de 1891, se otorguen con intervención del Oficial mayor 1.º de esta Secretaría, quien aceptará las obligaciones impuestas al corredor y á su fiador por el Código de Comercio y el expresado Reglamento.

Dispone, además, el propio Magistrado, remita vd. á esta Secretaría copia simple de las escrituras de fianza de cada uno de los corredores que hayan refrendado sus títulos en el presente año.

México, Abril 6 de 1894.—*J. Y. Limantour*.—Al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Corredores.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 92.—Marzo 17 de 1894.

NÚMERO 48.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Piedras Negras
[Coahuila].

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido conceder con fecha 22 del actual, el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Jesse W. Sparks, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Piedras Negras (Ciudad Porfirio Díaz), Coahuila, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Febrero 28 de 1894.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

NÚMERO 49.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral lo siguiente:

“Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd., número 48, fecha 23 de Enero último, en que manifiesta que el Sr. Federico Fischer no ha satisfecho el impuesto que ha causado en el presente año fiscal la mina “San Federico,” ubicada en Batopilas, Distrito de Andrés del Río, y registrada con el número 1,206, á pesar de haberse hecho la citación prevenida por el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892; el mismo Primer Magistrado se sirvió acordar que se declare, como en efecto se declara, la pérdida de la propiedad de dicha mina, conforme á las prescripciones de la ley de 6 de Junio de 1892.

“Sírvasse vd. recoger el título relativo, remitiéndolo á esta Secretaría.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 12 de Febrero de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 12 de Febrero de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loeza*.